

me auctos fecho esfisedes de cada dia dous las eoto:go vos las Segundo que
 aqui enesta carta de yuso son escutis. Primamente me direxon quel vró
 fuero mando q toda muger q se llamaré forcata e q algund ome la forcare qle
 pueda querellar del dia q la fuerca le fuere fecha hasta entreynta anós. E q por
 esta Razon q sedan muchas qrellas sin Razon asy como no tener e que es miro
 giandano dela abdito. E que me pediades merced que vos lamandase mejorar
 en la manera q fuese la m merced. Tengo por bien e mando q del dia q la muger
 fuere forcada sexento en su poder q sepueda querellar hasta entreynta dias sy q
 siere y sy de los treynta dias en adelante sexento en su poder no se qcellare q des
 de y adelante no se pueda querellar m sea oyda sobre ello. e mando vos q de aqui
 adelante q lo vsetes asy elo guardedes q no vayades contra ello. m viedes de
 otra manera. ¶ Otro sy medixeron de otra parte en como recibades muchos
 agrauios por Razon de cartas mas desaforadas q algunos vos mostrauan e
 que me pediades merced q esto q lo no touiese por bien. tengo por bien a mando
 que quando alguna carta otras mas vos fueren mostradas q vos tomescdes
 que son desaforadas q me las embiedes mostrar del dia que vos fuerem mostradas
 a treynta dias do quier q yo fuere e entre tanto que no fagades por ellas
 m seades emplazados. ¶ Otro sy dentro de los treynta dias no me las embia
 uedes mostrar q de ende en adelante que las cumplades. Esy fuere por mi o por
 los mis alcides fallado q fueren desaforadas que vos pechedes costas q las
 gano e sy acabo de los treynta dias no me las embiedes mostrar q tiene en
 adelante que las cumplades e que pechedes las costas al q levo la carta o cartas
 tasadas por el adelantado o por el que touiere su lugar. ¶ Otro sy desq me fuere
 mostrada o mostradas q las cumplades segid q yo mandare ca m voluntad
 es de vos guardar uros fueros e preuilegios e libertades e uos e costubres
 que auctos de los Reyes onte o vengo de m. E mando a qualquier adelantado
 que estudiere y por mi que lo guarde asy como dicho es. Enon faga ende al
 por ninguna maner syno a cle aquinto ouiese me tornaria por ello. ¶ Otro sy
 me direxon q auiales preuilegio q potides fazer molmos solos arcos dela
 puente de dela abdito e q son fechos los mas dellos e que me pediades mer
 ced q touiese por bien de auer por firme la lauor e los edificios q son y fechos
 hasta aqui e fisiere des de aqui adelante tengolo por bien e otorgo uos los
 dichos molmos e lauor e edificios que en los dichos molmos auctos fechu
 e fizieren de aqua adelante segundo se contien e en el uro preuilegio. si uno
 el m derech syloro y he e el derecho del obispo etela ygleisa de cartajena Se
 gundo los preuilegios e cartas quedizan que han de los Reyes onte yo vego
 ece mi. E mando al adelantado que es y por mi es en de aqua adelante q vos
 lo guarde asy. Eno faga ende al so pena dela m merced. ¶ Otro sy medixeron
 que sy algund ome fuere condenado en costas de algund pleito por los